

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dos de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, informándole que, conforme al auto del 19 de enero de 2024, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 23, 24, 25, 26 y 29 de enero de 2024.

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00104-00
Proceso:	Matrimonio Civil
Auto:	Interlocutorio No. 048-2024
Contrayentes:	Rafael Antonio Morales Largo Ana Rosalba Sánchez

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud de Matrimonio Civil propuesta por los señores Rafael Antonio Morales Largo y Ana Rosalba Sánchez, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

Tercero: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269a6c04595f720251f263a61376e616ad3113a709ee924bf169f8fbf065146c**

Documento generado en 02/02/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>